



05 de febrero del 2021
SINAC-AJ-CJ-008-2021

Señora
Rafael Gutiérrez Rojas
Director SE
SINAC

Asunto: Adicional al criterio legal SINAC-AJ-CJ-002 en relación al oficio consulta **SINAC-ACOSA-HNTS-084**, relacionado a la elaboración de un convenio de manejo y rehabilitación de áreas degradadas de manglar en el **Humedal Nacional Terraba Sierpe (HNTS)**, con la firma **BLUESENSUS**, cuya inversión implica, compra por adelantado de créditos voluntarios de carbono.

Estimado señor:

En virtud de aclarar la consulta realizada por Cooperación Técnica y Financiera se realiza una ampliación al Criterio Legal, esta consulta se establece por **la posibilidad que un tercero (Bluesensus) pueda negociar bonos de carbono en Patrimonio Natural del Estado en una zona que posee humedales.**

Por lo que se efectuara a continuación un análisis de la legislación.

Para poder abordar más el tema debemos de tener claro los que representa el Patrimonio Natural del Estado.

I- Definiciones.

Patrimonio Natural del Estado

La Ley Forestal, No. 7575 de 13 de febrero de 1995, introduce en nuestro ordenamiento el concepto de “patrimonio natural del Estado”, administrado por el Ministerio del Ambiente y Energía, y constituido, según su artículo 13, por *“los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública, excepto inmuebles que garanticen operaciones crediticias con el Sistema Bancario Nacional e ingresen a formar parte de su patrimonio.”*

Ha evolucionado a partir del concepto de “patrimonio forestal del Estado”, concepto que se incorporó desde la normativa forestal anterior, para referenciar la propiedad forestal pública en contraposición a la propiedad forestal privada.

La diferencia principal del patrimonio natural del Estado respecto del patrimonio forestal del Estado, para el estudio de interés, es la posibilidad del aprovechamiento del recurso forestal por parte de la Administración o bien por particulares con su autorización, excepto en los parques nacionales y reservas biológicas.

Las áreas silvestres protegidas, cualquiera que sea su categoría de manejo parques nacionales, reservas biológicas, reservas forestales, refugios nacionales de vida silvestre, zonas protectoras, monumentos naturales y humedales, legal y jurisprudencialmente se consideran incorporadas bajo este régimen en calidad de “áreas declaradas inalienables” concepto vigente que se arrastra desde la Ley Forestal anterior.

Humedales

En la Ley Orgánica del Ambiente, No. 7554 en el artículo 40m se establece:

Definición de humedales. *“Los humedales son los ecosistemas con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lénticos o lóticos, dulces, salobres o salados, incluyendo las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral o, en su ausencia, hasta seis metros de profundidad en marea baja.”*

Manejo Compartido

El manejo compartido Una de las alternativas recientes presentada para la administración de las áreas silvestres es el comanejo o manejo compartido (Hernández 2005, Hernández, 2006). A pesar de estas iniciativas, el Estado Costarricense no puede correr el riesgo de ceder a las organizaciones no gubernamentales y privadas el control y la protección del patrimonio nacional, como tampoco puede ceder a estos grupos la protección de la soberanía nacional o el orden público.

El artículo 6 de la Ley Forestal, No. 7575 indica la competencia:

“Son competencias de la Administración Forestal del Estado las siguientes:

a) Conservar los recursos forestales del país, tanto en terrenos del patrimonio natural del Estado como en áreas forestales privadas, de acuerdo con esta ley...

Convenios y Alianzas

En cumplimiento de las competencias y los objetivos de conservación, el uso sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales, establecidos en la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, la Ley de Biodiversidad N° 7788 y otras leyes conexas, así como con lo dispuesto en su Plan Estratégico, el Sistema Nacional De Áreas De Conservación Secretaría Ejecutiva promueve la participación activa y organizada de los diferentes actores de la sociedad, a través de la aprobación, suscripción y ejecución de convenios de cooperación.

El Sistema Nacional De Áreas De Conservación Secretaría Ejecutiva como parte de su política, Estrategia Institucional de Cooperación y las Directrices, Lineamientos y Procedimientos para la Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica y Financiera no Reembolsable, procura una efectiva coordinación de esfuerzos, con Agencias de Cooperación Bilaterales, Multilaterales, otras instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONGs); empresas privadas y otros actores de la sociedad civil, interesados e involucrados en la protección, conservación, manejo y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad, reconociendo la importancia de la cooperación para fortalecer y mejorar la gestión en áreas de interés y beneficio para las partes involucradas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En virtud de la consulta en estudio se concluye que el mismo no es posible, debido a que se establece en la legislación vigente la administración del Patrimonio Natural por parte del Estado.

Si bien es cierto en los convenios se trabaja a través de la Oficina de Cooperación y Proyectos en coordinación con la Asesoría Jurídica y con la aprobación del Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), dichos convenios disponen de una Metodología para la aprobación de Convenios de Cooperación con terceros, la misma es para favorecer un objetivo en específico y no para el lucro, por lo que en este caso la venta de créditos de carbón no le correspondería a un tercero debido a que la administración del Patrimonio Natural es del Estado, por lo que le correspondería el mismo en realizar esta tarea, pero la factibilidad de crear un comité para que lleve a cabo este tipo de ejercicios no ha sido evaluado por el Ministerio de Ambiente y Energía.

Comprendemos que existe interés desde hace muchos años de realizar la rehabilitación de ecosistemas de los manglares del HNTS en aquellas áreas que en algún momento existieron estos ecosistemas por lo que es importante darles prioridad, pero para el tipo de proyecto que se planteaba, el mismo no es posible, por lo que se recomienda buscar otra alternativa en el cual pueda llevarse a cabo un convenio que no tenga que ver con la administración de un Patrimonio Natural del Estado por un ente privado.

Atentamente,

Licda. Jessica Menocal Quesada
Asesora Jurídica

Licda. Karen Quesada Fernandez
Jefa a.i Asesoría Jurídica

CC. Lesbia Sevilla, Jefe Cooperación Técnica y Financiera
Archivo Departamento Legal

Referencias.

Guía para la Participación en el Mercado Doméstico de Carbono en Costa Rica <https://cambioclimatico.go.cr/wp-content/uploads/2019/01/Guia-para-Participacion-en-Mercado-Domestico-Carbono-Costa-Rica.pdf>

Ley Orgánica del Ambiente N° 7554:

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=27738&nValor3=93505&strTipM=TC

Ley Forestal, N° 7575:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41661&nValor3=94526

DECRETO N° 25700-MINAE: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/cos65193.pdf>

SINAC. <http://www.sinac.go.cr/ES/conozca/Paginas/conali.aspx>